

VISTOS

La Nota presentada por la empresa Sosucro Import Export (**SOSUCRO**), en fecha 21 de Diciembre de 2009, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **SOSUCRO**, domiciliada en la Calle Junín Esq. Edith Arias No. 216 Zona Central de la localidad de Montero de la ciudad de Santa Cruz – Bolivia con NIT 385768301, solicita autorización de importación de lubricantes, importados, de la empresa CHEMLUB Productos Químicos Ltda., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial CHEMLUB, con un volumen aproximado mensual de 2.500.00 Lts., y 500.00 Kgs.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 21 de diciembre de 2009, emitido por la **ANH**, a través del cual solicitó a la empresa corregir la Declaración Jurada y el memorial de solicitud, toda vez que el mismo contemplaba una solicitud incorrecta, ya que requería la renovación y no así la autorización de la importación.

La Nota de fecha 4 de enero de 2010, a través de la cual **SOSUCRO** presentó las enmiendas a la solicitud de autorización de importación de productos no regulados, en cumplimiento a los requisitos legales de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 15 de enero de 2010, emitido por la **ANH**, a través del cual solicitó a la empresa reordenar la documentación técnica presentada en su solicitud de acuerdo a un orden establecido.

La Nota de fecha 9 de febrero de 2010, a través de la cual **SOSUCRO** presentó las correcciones a la solicitud de autorización de importación de productos no regulados, en cumplimiento a lo solicitado a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 15 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 006 DRC 0279/2010 de fecha 22 de febrero de 2010, señala que la empresa Sosucro Import Export, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, para la importación de Lubricantes de la empresa CHEMLUB Productos Químicos Ltda., de la República Federativa del Brasil, y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal 0150/2010 de fecha 22 de febrero de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **SOSUCRO IMPORT EXPORT**, cumple con los requisitos exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa SOSUCRO IMPORT EXPORT, con NIT N° 3857683011, la importación aproximada mensual de 2.500.00 Lts., y 500.00 Kgs., de lubricantes, procedentes de la empresa CHEMLUB Productos Químicos Ltda., de la República Federativa del Brasil, con partidas arancelarias, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO (OTROS LUBRICANTES)	PARTIDA ARANCELARIA NANDINA
BAL 90/ LIQUIDA ISO VG 14,32,68 Y 150	2710.19.34.00
CHEMLUB GEAR RPM	2710.19.34.00
DURALUB RPS	2710.19.34.00
LUB CLEAN 20-50	2710.19.34.00
PENETRATING LUB	2710.19.34.00
BMU	2710.19.34.00
CLM 90	2710.19.34.00
SEAL LUB /AL / TF	2710.19.34.00

PRODUCTO (GRASAS)	PARTIDA ARANCELARIA NANDINA
AGRI3X LUB	2710.19.34.00
B-2/HTF	2710.19.34.00
BAL 90	2710.19.34.00
BAL 90/TF-10	2710.19.34.00
BAL 90/S	2710.19.34.00
BLM 100	2710.19.34.00
BR LUB 50-50/ SM	2710.19.34.00
CHEMLUB G;	2710.19.34.00
CL ISO 700/2/2-EP	2710.19.34.00
CLM 90	2710.19.34.00
COOPER GREASE	2710.19.34.00
DLC 200	2710.19.34.00
FG BAL90 R	2710.19.34.00
FRAME GREASE ME	2710.19.34.00
JLBT 81	2710.19.34.00
LUBROCHEM; M/EP; MH/EP; PKU. HI SPEED	2710.19.34.00
POLIGREASE U-2/10TF	2710.19.34.00

De acuerdo con la nota de la Aduana Nacional de Bolivia N° AN-GNNGC-DNANC-C-006/2010 de 20 de enero de 2010, **no corresponde la autorización** por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a los siguientes productos:

PRODUCTO (OTROS LUBRICANTES)	PARTIDA ARANCELARIA NANDINA
ALPHASYN	3902.90.00
ALPHASYN GA; ISO 100,120,220,320, 40, 650	3902.90.00
ALPHASYN GA-RPS	3902.90.00
BIOCORT-32	3824.90.99.00
BR/60-SS	1518.00.90.00
CHEMLUB BV	3824.90.99.00
CHEMLUB DRIVING GEAR 120	3824.90.99
CHEMLUB HDS	3824.90.99
CHEMLUB PURITY FLUID ISO VG: 14,34,45, 68 Y 100	3824.90.99
CHEMLUB GEAR	3824.90.99
CHEMLUB GEAR S	3824.90.99.00
CHEMLUB SERIE POLIESTER	3824.90.99.00

CHEMLUB S	3824.90.99.00
CHEMLUB MP	3824.90.99.00
CHEMLUB 488	3902.90.00.00
DURALUB	3902.90.00.00
DURALUB COMPRESOR	3902.90.00
FRESH CURT/R	3824.90.100.00
FS 750	3824.90.100.00
FSD	3824.90.100.00
GRAAF GEAR	3824.90.100.00
HITEMP LUB	3824.90.100.00
LUB CORR FG/HP/1500/SPRAY	3902.90.00.00
POLICORTE 500 SS	3824.90.99.00
RD 500	3824.90.99.00
TRACTOR LUB	3902.90.01.00
TRILUB	3902.90.01.00
VISCOFLEX	3902.90.01.00
VOLAN LUB 4000,8000,12000,16000	3902.90.01.00
BHV	3824.90.99.00
CL-2300	3912.90.10.00
COOPER GREASE	3824.90.99.00
DLC 200	3902.90.00.00
GF-30	3902.90.0.00
METAL GREASE	3824.90.89.00

PRODUCTO (GRASAS)	PARTIDA ARANCELARIA NANDINA
ACOPLALUB / M / FK105	3824.90.99.00
BAL 90/TF	3824.90.99.00
BR-11	2830.90.10.00
CHAINLUB M/AT	3824.90.99.00
CL ISO 700/EP-000	3824.90.99.00
PURITY GREASE 100/100E	3824.90.99.00
SEAL LUB /AL / TF	3910.00.90.00
TEC LUB/TF/TR	3902.90.00.00
TRACTORGREASE	3902.90.00.00
TRACTORGREASE/-TF	3902.90.01.00
VALILUB	2710.19.50.00
WHITE GEAR	3824.90.99.00


SEGUNDO: Instruir a la empresa SOSUCRO IMPORT EXPORT, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la empresa SOSUCRO IMPORT EXPORT, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la empresa SOSUCRO IMPORT EXPORT, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa SOSUCRO IMPORT EXPORT, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Walter Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Elizabeth Cornejo Vilmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0150/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS REFINADOS NO REGULADOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA CHEMLUB PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL MERCADO INTERNO – A FAVOR DE LA EMPRESA “SOSUCRO IMPORT EXPORT” (SOSUCRO).

FECHA: 22 de febrero de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Sosucro Import Export (**SOSUCRO**) en fecha 15 de diciembre de 2009, presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), Nota solicitando la renovación de Autorización de importación de productos regulados, adquiridos de la empresa CHEMLUB Productos Químicos Ltda., de la República Federativa del Brasil, en cumplimiento a los requisitos legales de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La **ANH** a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 21 de diciembre de 2009, solicitó a la empresa corregir la Declaración Jurada y el memorial de solicitud, toda vez que el mismo contemplaba una solicitud incorrecta, ya que requería la renovación y no así la autorización de la importación.

En fecha 4 de enero de 2010, **SOSUCRO** presentó las enmiendas a la solicitud de autorización de importación de productos no regulados, en cumplimiento a los requisitos legales de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La **ANH** a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 15 de enero de 2010, solicitó a la empresa reordenar la documentación técnica presentada en su solicitud de acuerdo a un orden establecido.

En fecha 9 de febrero de 2010, **SOSUCRO** presentó las correcciones a la solicitud de autorización de importación de productos no regulados, en cumplimiento a lo solicitado a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 15 de enero de 2010.

1. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

2. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismo se tiene:

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **SOSUCRO IMPORT EXPORT**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

3. CONCLUSIONES

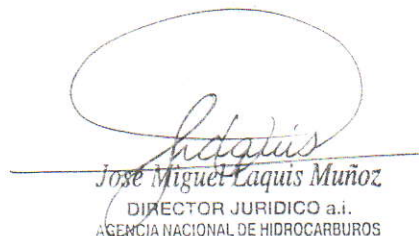
Analizada la documentación presentada por la Empresa **SOSUCRO IMPORT EXPORT**, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 22 de febrero de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

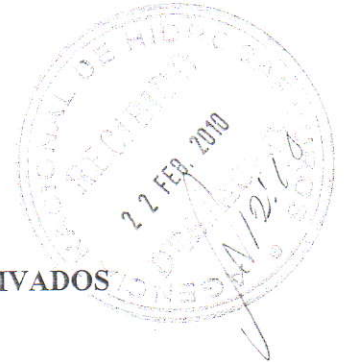

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-006 DRC-0279/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**



DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE LUBRICANTES – SOSUCRO IMPORT -
EXPORT**

FECHA: 22 de febrero del 2010

Señor Director:

Con relación a la carta de 9 de febrero de 2010 presentada por la empresa SOSUCRO IMPORT - EXPORT, solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa LUBRICANTES ESPECIALES Y PRODUCTOS QUIMICOS CHEMLUB de Brasil, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificados de calidad de origen emitidos por el proveedor, para los siguientes productos:
- Otros Lubricantes
 - Grasas
- ii) Marca Comercial: CHEMLUB
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
- Otros Lubricantes
 - Grasas
- iv) Compañía proveedora: LUBRICANTES ESPECIALES Y PRODUCTOS QUIMICOS CHEMLUB
- v) Destino Final: Mercado Nacional
- vi) Rutas de Internación: Puerto Quijarro – San Matías
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 2.500.00 lts. – 500.00 kgs.
- ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

PRODUCTO (OTROS LUBRICANTES)	PARTIDA ARANCELARIA NANDINA
BAL 90/ LIQUIDA ISO VG 14,32,68 Y 150	2710.19.34.00
CHEMLUB GEAR RPM	2710.19.34.00
DURALUB RPS	2710.19.34.00
LUB CLEAN 20-50	2710.19.34.00
PENETRATING LUB	2710.19.34.00
BMU	2710.19.34.00
CLM 90	2710.19.34.00
SEAL LUB /AL / TF	2710.19.34.00

PRODUCTO (GRASAS)	PARTIDA ARANCELARIA NANDINA
AGRI3X LUB	2710.19.34.00
B-2/HTF	2710.19.34.00
BAL 90	2710.19.34.00
BAL 90/TF-10	2710.19.34.00
BAL 90/S	2710.19.34.00
BLM 100	2710.19.34.00
BR LUB 50-50/ SM	2710.19.34.00
CHEMLUB G;	2710.19.34.00
CL ISO 700/2/2-EP	2710.19.34.00
CLM 90	2710.19.34.00
COOPER GREASE	2710.19.34.00
DLC 200	2710.19.34.00
FG BAL90 R	2710.19.34.00
FRAME GREASE ME	2710.19.34.00
JLBT 81	2710.19.34.00
LUBROCHEM; M/EP; MH/EP; PKU. HI SPEED	2710.19.34.00
POLIGREASE U-2/10TF	2710.19.34.00

2. De acuerdo con la nota de la Aduana Nacional de Bolivia N° AN-GNNGC-DNANC-C-006/2010 de 20 de enero de 2010, **no corresponde la autorización** por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a los siguientes productos:

PRODUCTO (OTROS LUBRICANTES)	PARTIDA ARANCELARIA NANDINA
ALPHASYN	3902.90.00
ALPHASYN GA; ISO 100,120,220,320, 40, 650	3902.90.00
ALPHASYN GA-RPS	3902.90.00
BIOCORT-32	3824.90.99.00
BR/60-SS	1518.00.90.00
CHEMLUB BV	3824.90.99.00
CHEMLUB DRIVING GEAR 120	3824.90.99
CHEMLUB HDS	3824.90.99
CHEMLUB PURITY FLUID ISO VG: 14,34,45, 68 Y 100	3824.90.99
CHEMLUB GEAR	3824.90.99
CHEMLUB GEAR S	3824.90.99.00
CHEMLUB SERIE POLIESTER	3824.90.99.00

CHEMLUB S	3824.90.99.00
CHEMLUB MP	3824.90.99.00
CHEMLUB 488	3902.90.00.00
DURALUB	3902.90.00.00
DURALUB COMPRESOR	3902.90.00
FRESH CURT/R	3824.90.100.00
FS 750	3824.90.100.00
FSD	3824.90.100.00
GRAAF GEAR	3824.90.100.00
HITEMP LUB	3824.90.100.00
LUB CORR FG/HP/1500/SPRAY	3902.90.00.00
POLICORTE 500 SS	3824.90.99.00
RD 500	3824.90.99.00
TRACTOR LUB	3902.90.01.00
TRILUB	3902.90.01.00
VISCOFLEX	3902.90.01.00
VOLAN LUB 4000,8000,12000,16000	3902.90.01.00
BHV	3824.90.99.00
CL-2300	3912.90.10.00
COOPER GREASE	3824.90.99.00
DLC 200	3902.90.00.00
GF-30	3902.90.0.00
METAL GREASE	3824.90.89.00

PRODUCTO (GRASAS)	PARTIDA ARANCELARIA NANDINA
ACOPLALUB / M / FK105	3824.90.99.00
BAL 90/TF	3824.90.99.00
BR-11	2830.90.10.00
CHAINLUB M/AT	3824.90.99.00
CL ISO 700/EP-000	3824.90.99.00
PURITY GREASE 100/100E	3824.90.99.00
SEAL LUB /AL / TF	3910.00.90.00
TEC LUB/TF/TR	3902.90.00.00
TRACTORGREASE	3902.90.00.00
TRACTORGREASE-TF	3902.90.01.00
VALILUB	2710.19.50.00
WHITE GEAR	3824.90.99.00

En este sentido la Empresa SOSUCRO IMPORT - EXPORT ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa LUBRICANTES ESPECIALES Y PRODUCTOS QUIMICOS CHEMLUB de Brasil, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.



Es cuanto tenemos a bien informar.

Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**